



PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA EMPRESA RENAULT ESPAÑA, S.A.

Sevilla, a 14 de diciembre de 2017

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don Javier Carnero Sierra, Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, designado por Decreto de la Presidenta 17/2017, de 8 de junio, actuando en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 26.2. i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, D. Jose Manuel Ruiz , en su calidad de Responsable de Recursos Humanos de la empresa RENAULT IBERIA

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para otorgar el presente Protocolo, actuando en el ejercicio de la representación que ostentan,

MANIFIESTAN

I. Que el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio le reconoce entre sus competencias las relativas a la coordinación e impulso de las políticas activas de empleo y de intermediación laboral, para las que cuenta con el Servicio Andaluz de Empleo; así como con las correspondientes a la formación profesional para el empleo.

II. La empresa Renault España, S.A. tiene una implantación consolidada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en especial en la ciudad de Sevilla, donde viene desarrollando una importante actividad productiva que ha generado un flujo constante de empleo y contrataciones.

III. El Servicio Andaluz de Empleo tiene reconocida entre sus funciones las relativas a la intermediación laboral, tal y como se recoge en el Decreto-Ley 4/2013, de 2 de abril, por el que se modifica la Ley 4/2002, de 16 de octubre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo.

En esa labor de intermediación, el contacto con las empresas y con sus necesidades en materia de personal. Es por ello que desde el año 2004 se pone en marcha el dispositivo de Agente de Empresa, con la finalidad de establecer una relación personalizada y directa con las empresas y de atender sus necesidades en materia de recursos humanos y empleo. Para ello, se puso a disposición de las empresas andaluzas una red de 86 profesionales, distribuidos por las capitales de provincias andaluzas y ciudades medias. En este sentido, el Servicio Andaluz de Empleo apostó por introducir un elemento nuevo y muy necesario para la labor principal que debe desarrollar un

servicio público de empleo, que es la captación y la casación entre la oferta y la demanda, tal como queda ahora recogido en el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, en relación a los siguientes aspectos: “Ofrecer un servicio de empleo público y gratuito a trabajadores y empresarios, capaz de captar las ofertas de empleo del mercado de trabajo, sobre la base de una atención eficaz y de calidad con vistas a incrementar progresivamente sus tasas de intermediación laboral”; y “Facilitar la información necesaria que permita a los demandantes de empleo encontrar un trabajo o mejorar sus posibilidades de ocupación, y a los empleadores, contratar los trabajadores adecuados a sus necesidades, asegurando el principio de igualdad en el acceso de los trabajadores y empresarios a los servicios prestados por el servicio público de empleo”.

El equipo de Agentes ha ido evolucionando y actualmente se cuenta con más de 180 Agentes de Empresas que atienden a empresas del territorio andaluz.

IV. Que Renault España S.A., en el desarrollo de su labor requiere de un personal con unas capacidades y conocimientos específicos, por lo que viene desarrollando de manera continuada procesos de formación y cualificación adaptados a dichas necesidades. Para ello cuenta con medios propios como: RENAULT Sevilla cuenta con un centro de formación específico dentro de sus instalaciones que dispone de 7 aulas formativas, sala de profesores, despacho servicios y acceso habilitado para personas con discapacidad. Las aulas están equipadas con todos los materiales necesarios tanto para impartir formación teórica como práctica (pupitres de destreza, espacios prácticos, proyectos, conexión wi-fi, etc...). Además, RENAULT Sevilla aportará los monitores para la formación específica de Montador de Elemento Mecánicos, todos ellos expertos en la materias a impartir. Dotará a los alumnos de manuales y demás materiales (zapatos de seguridad, ropa de trabajo, y otros EPIS) necesarios para que éstos puedan desarrollar la actividad práctica en el interior de nuestros talleres. Así mismo, contará con un seguro propio para los alumnos durante las tres semanas de duración del curso.

V. Que, en el contexto y coyuntura económica actual, una de las garantías para obtener una inserción laboral con éxito, es poseer una preparación que se adecue a las necesidades del tejido empresarial. En esa labor de capacitación, la formación profesional para el empleo juega un papel primordial, a través de sus diferentes modalidades: la formación profesional para el empleo destinada preferentemente a las personas desempleadas, la destinada a las personas ocupadas, así como la formación con compromiso de contratación.

Esta formación profesional para el empleo permite, además, acceder a certificados de profesionalidad como herramienta acreditativa del nivel y calidad de los conocimientos adquiridos.

La Orden de 29 de julio de 2016, por la que se regula el procedimiento de autorización, seguimiento, evaluación y control de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad en la modalidad presencial, no financiadas con Fondos de Formación Profesional para el Empleo, aporta un instrumento más para facilitar la colaboración con las empresas que requieren una formación específica para sus trabajadores actuales o futuros y no concurran a convocatorias de acciones formativas financiadas con fondos de FPE.

Y con el objetivo de desarrollar líneas de actuación coincidentes dentro de un marco de colaboración y cooperación mutua, las partes formalizan el presente Protocolo de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto y finalidad*

El presente Protocolo de colaboración tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración entre las consejería competente en políticas activas de empleo e intermediación y Renault España, S.A. para desarrollar actuaciones que den respuesta a las necesidades que en materia laboral tiene dicha empresa, tanto en lo referente a la intermediación laboral como a la formación, y con la finalidad de contribuir al impulso del empleo de calidad como elemento motor de la acción de gobierno y su efecto positivo en la economía y la cohesión social.

Segunda. *Alcance*

Se desarrollarán actuaciones de intermediación, articuladas a través del dispositivos de Agentes de Empresa, y de formación profesional para el empleo, que entre otras podrá adoptar la modalidad de formación con compromiso de contratación.

Tercera. *Compromisos de las partes*

La Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y Renault España, S.A. colaborarán con la finalidad de agilizar la comunicación entre ellas en las acciones de interés común y facilitar el seguimiento de las mismas, así como potenciar los recursos sociales, económicos y técnicos para el desarrollo y difusión de las actividades en el territorio de la Comunidad Andaluza y aportar los medios personales y materiales que se dispongan para el buen fin de las actuaciones. Para ello, las partes asumen los siguientes compromisos:

1. La Consejería de Empleo, Empresa y Comercio se compromete a:

a) En el ámbito de intermediación laboral:

- Poner a disposición de Renault España, S.A. al menos a un Agente de Empresa de la oficina de empleo que le corresponda que sirva de referente para apoyar sus necesidades en materia de recursos humanos.
- Apoyar los procesos de selección de personal desarrollados por Renault España, S.A. Este proceso responderá a las instrucciones de intermediación.
- Facilitar información de diferentes líneas y medidas que el Servicio Andaluz de Empleo ejecute y sean de interés para la empresa.

b) En el ámbito de la Formación Profesional para el empleo:

- Promover la realización de acciones de formación, prioritariamente conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, en los términos que se establezcan en las convocatorias públicas de acuerdo con la normativa reguladora de la Formación Profesional para el Empleo
- Establecer un mecanismo para que la empresa pueda comunicar sus necesidades formativas, con la finalidad de tenerlas en cuenta al elaborar la programación de la oferta de acciones formativas.
- Informar a Renault de las diferentes iniciativas y convocatorias de Formación Profesional para el Empleo que puedan ser de interés para la empresa.

- Asesorar a Renault en los trámites necesarios para que la formación impartida por la empresa se realice en unas instalaciones acreditadas para poder llevar a cabo acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad.
- Realizar un seguimiento de las acciones de formación llevadas a cabo en instalaciones debidamente acreditadas de la empresa, especialmente de aquellas adscritas a la modalidad de formación con compromiso de contratación.

2. Renault España, S.A.:

- En el ámbito de intermediación laboral:
 - Comunicar con el Servicio Andaluz de Empleo sus necesidades de personal.
 - Establecer una persona de referencia para la comunicación con el Servicio Andaluz de Empleo.
- En el ámbito de la formación:
 - Comunicar, en tiempo, sus necesidades formativas, de tal manera que puedan integrarse en las programaciones propias de la Formación Profesional para el Empleo
 - Facilitar las labores de seguimiento de las acciones formativas.
 - Acceder, siempre que sea posible, a la modalidad de formación con compromiso de contratación, y promover que la formación esté orientada a la consecución de certificados de profesionalidad.

Cuarta. *Obligaciones económicas.*

El presente Protocolo no genera para las partes firmantes obligaciones económicas adicionales y propias para su desarrollo.

Quinta. *Protección de datos*

Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma.

Sexta. *Comisión Mixta de Seguimiento y Control*

1. Para el seguimiento y control de este Protocolo se creará una Comisión Mixta de Seguimiento y Control con representación paritaria de las partes, cuya finalidad será velar por su correcto desarrollo y cumplimiento, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de las actividades aquí recogidas, incorporar nuevas actuaciones de naturaleza similar a las previstas en la cláusula segunda que sirvan al objeto del presente Protocolo, resolver las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, así como emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos.

2. Dicha comisión, que tendrá carácter paritario, estará formada por:

- Por parte de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por dos personas, una del Servicio Andaluz de Empleo y otra de la Dirección General de Formación para el Empleo.
- Por parte de Renault España, S.A. dos personas designadas por la misma.

- c) A propuesta de cualquiera de las partes y de forma puntual, podrán también asistir a sus reuniones terceros expertos o invitados, con voz y sin voto.

3. La Presidencia de la comisión corresponde a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. La persona que ejerza la Secretaría será nombrada y designada de entre los miembros de la comisión.

4. No obstante, lo anterior, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento en todo lo no previsto en el presente Protocolo, se ajustará a lo previsto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, para el funcionamiento de órganos colegiados.

Séptima. *Publicidad y Difusión*

1. Ambas partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por la comisión de seguimiento.

2. La publicidad del Protocolo, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

Octava. *Vigencia*

El presente Protocolo surtirá efectos desde el momento de su firma y se establece por un periodo de cuatro años, salvo denuncia por alguna de las partes, comunicada por escrito con un mínimo de un mes de antelación.

El convenio podrá prorrogarse de forma expresa en la forma y con la limitación temporal establecida en el artículo 49, letra h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. *Causas de resolución.*

Son las causas de resolución las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por denuncia de alguna de las partes, con una antelación mínima de tres meses, previo informe de la Comisión Mixta de Seguimiento y Control.
- e) Por ineficacia sobrevenida.
- e) Por cualquiera de las causas previstas legalmente.

En cualquier caso, la resolución no afectará a las actuaciones en curso de ejecución, que deberán finalizarse.

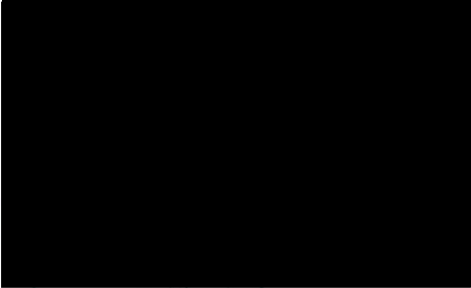
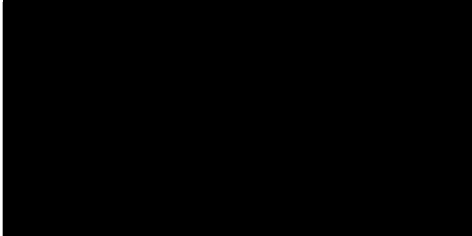
Décima. *Discrepancias, Régimen jurídico y jurisdicción competente.*

1. Sin perjuicio de las competencias de cada parte, las controversias que se susciten en la ejecución de este Protocolo y de las adendas de desarrollo serán examinadas y resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

2. El presente Protocolo tiene carácter administrativo por lo que, en virtud de lo expresado en el artículo 4.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y demás disposiciones concordantes en la materia, queda fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa, rigiéndose por las cláusulas contenidas en el mismo y siéndole de aplicación subsidiaria los principios de la referida legislación de contratos para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

3. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de su interpretación y cumplimiento, y que no hayan sido solventadas por la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Civil.

Y estando de acuerdo con el contenido del presente Protocolo de colaboración, y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado en el lugar y fecha al principio indicados.

<p>✖ El Consejero de Empleo, Empresa y Comercio</p>  <p>Fdo.: Javier Carnero Sierra</p>	<p>El Responsable de Recursos Humanos de la empresa RENAULT IBERIA</p>  <p>D. Jose Manuel Ruiz</p>
---	--